



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0114-2015-A/MPMN

Moquegua, 16 FEB. 2015

VISTO: El Expediente N° 009170 Tramite Documentario, de fecha 14 de marzo del 2014, Informe N° 160-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, de fecha 14 de abril del 2014, Informe N° 609-2014-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de abril del 2014, Informe N° 299-2014-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de mayo del 2014, Expediente 020405 de Tramite Documentario, de fecha 27 de junio del 2014, Informe N° 398-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, de fecha 05 de agosto del 2014, Informe N° 1892-2014-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de agosto del 2014, Proveido N° 362-2014-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2014, Informe N° 648-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2014, Informe N° 2831-2014-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2014, Informe Legal N° 614-2014-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de octubre del 2014, Expediente N° 036693 de Tramite Documentario, de fecha 05 de diciembre del 2014, Informe N° 004-2015-JDC-AP-SGTSV/MPMN, de fecha 07 enero del 2015, Informe N° 007-2014-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de enero del 2015, Informe N° 107-2015-GAJ/GM/A/MPMN, de fecha 23 de enero del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal-Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 009170 Tramite Documentario, de fecha 14 de marzo del 2014, el Administrado Luis Alberto Gonzales Salazar, interpone Nulidad de Papeleta de Infracción de la Policía Nacional del Perú N° 021858, de fecha 12 de marzo del 2014.

Que, con Informe N° 160-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, de fecha 14 de abril del 2014, el Área de Papeletas de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, le indica al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial que el expediente no presenta medio probatorio por cuanto de acuerdo a los datos de la papeleta y que ante la falta de pruebas por parte del recurrente, debe de prevalecer lo señalado por la autoridad de control, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° del reglamento, correspondiendo en todo caso aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el principio de presunción de veracidad que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, con Informe N° 609-2014-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de abril del 2014, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, el expediente con el Informe N° 160-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, opinando que se declare Infundado la solicitud ya que la infracción colocada es clara es la G-20 CONducir un Vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retroreflectivos en los reglamentos pertinentes.

Que, con Informe N° 299-2014-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de mayo del 2014, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite a el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la Opinión que se declare Infundado el expediente Administrativo N° 009170 de fecha 14 de marzo del 2014, donde plantea la nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N° 021858.

Que, con Expediente 020405 de Tramite Documentario, de fecha 27 de junio del 2014, el Administrado Luis Alberto Gonzales Salazar, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 0844-2014-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2014, en la que no está de acuerdo y ni la encuentra ajustada a derecho con la finalidad de alcanzar sus sustitución por otra resolución favorable.

Que, con Informe N° 398-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, de fecha 05 de agosto del 2014, el Área de Papeletas de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, le indica al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, que es de la Opinión que se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesta por el Administrado Luis Alberto Gonzales Salazar en contra de la Resolución de Gerencia N° 0844-2014-GDUAAAT/GM/MPMN, se confirme la multa impuesta y se remita a Asesoría Legal para su evaluación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 1892-2014-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de agosto del 2014, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 398-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, con la Opinión que se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración que sea derivado al Área de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para su evaluación y emisión de la Resolución Respectiva.

Que, con Proveído N° 362-2014-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2014, Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica que se derive a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, con la finalidad de que se proceda adjuntar al presente expediente a la papeleta de infracción al tránsito N° 021858.

Que, con Informe N° 648-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2014, el Área de Papeletas de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, da respuesta a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, que a la fecha no se remite la papeleta original la misma que se encuentra en la Gerencia de Desarrollo con el proyecto de Resolución.

Que, con Informe N° 2831-2014- SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2014, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la papeleta original N° 021858.

Que, con Informe Legal N° 614-2014-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de octubre del 2014, Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la opinión que se declare Infundado, el Recurso interpuesto por Luis Alberto Gonzales Salazar, a través del Expediente N° 020405, de fecha 27 de junio del 2014, que en vía de Recurso de Reconsideración solicite se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0844-2014-GDUAAAT/GM/MPMN.

Que, con Expediente N° 036693 de Tramite Documentario, de fecha 05 de diciembre del 2014, el Administrado Luis Alberto Gonzales Salazar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 5361-2014-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de noviembre del 2014, que rechaza el Recurso de Reconsideración sobre la nulidad de la Papeleta de Transito N° 021858.

Que, con Informe N° 004-2015-JDC-AP-SGTSV/MPMN, de fecha 07 enero del 2015, el Área de Papeletas de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial el expediente para que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que resuelva de acuerdo a ley.

Que, con Informe N° 007-2014-STSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de enero del 2015, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite a esta Gerencia el Expediente presentado por el Sr. Luis Alberto Gonzales Salazar, por atención del referido Recurso de Apelación.

Que, con Informe N° 107-2015-GAJ/GM/A/MPMN, de fecha 23 de enero del 2015, esta Gerencia es de la Opinión Declarar Infundado el Recurso de Apelación ingresado con registro N° 036693 de fecha 05 de Diciembre del 2014, interpuesto por don: Luis Alberto Gonzales Salazar, en contra de la Resolución de Gerencia N° 5361-2014-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 11 de Noviembre del 2014 y CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0844-2014-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Mayo del 2014.

Que, según el artículo 107º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 109.2 del artículo 109º de la citada norma.

Que, con Resolución de Gerencia N° 0844-2014-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 16 de Mayo del año 2014, se resuelve en su artículo Primero declarar infundado a Don Luis Alberto Gonzales Salazar, el Expediente Administrativo N° 009170 de fecha 14 de marzo del 2014, que en vía de Reclamación en el que el recurrente plantea Nulidad de la Papeleta de Infracción al Transito N° 021858 e imponer Sanción de Multa por la Infracción al Tránsito Terrestre tipificado G-20 establecido en el D.S. N° 029-2009-MTC, sanción de multa equivalente al 8% de la UIT, cuyo monto asciende a la suma de S/. 304.00 Nuevos Soles, por la Papeleta de infracción al tránsito N° 021858 de fecha 12 de Marzo del 2014; asimismo, dispone que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el área de infracciones y sanciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial deberá ingresar la Sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

Que, con fecha 27 de Junio del año 2014, el Señor Luis Alberto Gonzales Salazar, interpone Recurso de Reconsideración ingresado con Registro N° 020405, argumentando que interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 0844-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de Junio del 2014, con el objeto de que no está de acuerdo y no la encuentra ajustada a derecho con la finalidad de alcanzar su sustitución por otra resolución favorable, argumentando que en la papeleta de infracción al Tránsito N° 021858 se consigna como Tipo de Infracción G-20 “Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retroreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes “indicando que según el reglamento de tránsito no era obligatorio el uso de dicho dispositivo es decir que la Policía me indico que así sea automóvil particular deberá llevar dichas laminas procediendo a imponer la papeleta de infracción.

Que, con Resolución de Gerencia N° 5361-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de noviembre del año 2014, se resuelve en su artículo Primero declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Luis Alberto Gonzales Salazar, a través del Expediente Administrativo N° 020405 de fecha 27 de junio del 2014, que en vía de Recurso de Reconsideración solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0844-2014-GDUAAT/GM/MPMN y Confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0844-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo 2014.

Que, con fecha 05 de Diciembre del año 2014, el Señor Luis Alberto Gonzales Salazar, interpone Recurso de Apelación ingresado con Registro N° 036693, argumentando que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 5361-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de Noviembre del 2014, con el objeto de que sea elevado al superior en grado y en su oportunidad se revoque mediante Resolución y que resulte favorable a dicha petición.

Que, conformidad con el Artículo 209 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, la resolución motivo de cuestionamiento señala claramente que mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 021858 de fecha 12 de Marzo del 2014, se ha impuesto al recurrente conductor del vehículo con placa de rodaje Z3G-249 la infracción tipificada con el código G-20 esto es, por haber “Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retroreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes”.

Que, la papeleta de infracción al Tránsito 021858 de fecha 12 de Marzo del 2014, la misma que es impuesta al recurrente cuenta con todos los requisitos del llenado, que no amerita causal de nulidad al momento de su intervención, ni menos el administrado ha acreditado con medio probatorio según alegaciones de su pedido de nulidad de la Papeleta de infracción al Tránsito N° 021858 de fecha 12 de Marzo del 2014; por lo que se desprende que se ha tenido en cuenta el Artículo 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, procedimiento para el levantamiento de la papeleta.

Que, para el levantamiento de la papeleta por infracción detectada en acción de control en vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente debe ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido, se debe acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su licencia de conducir y la tarjeta de identificación vehicular, en su caso, tarjeta de propiedad, a efecto de levantar la papeleta. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia de la papeleta firmada por el conductor y el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente. En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta. En ambos casos se entenderá debidamente notificado al conductor con la entrega de la papeleta, habiéndose entregado al infractor una copia de la papeleta de infracción de tránsito en la misma que consta que el administrado se negó a firmar.

Que la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 218.2 numeral a) establece: *“Son actos los que agotan la vía administrativa: “EL Acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.”*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que **las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes en perjuicio de las sanciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales que hubiere lugar.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación ingresado con registro N° 036693 de fecha 05 de Diciembre del 2014, interpuesto por don: Luis Alberto Gonzales Salazar, en contra de la **Resolución de Gerencia N° 5361-2014-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 11 de Noviembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0844-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Mayo del 2014.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al administrado don: **LUIS ALBERTO GONZALES SALAZAR**.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa en la forma que señala el Artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Hugo Balasquispe Mamani
DR. HUGO BALASQUISPE MAMANI
ALCALDE